




Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	GEISY EDITH VINDAS QUIROS		
Fecha/hora gestión	31/03/2025 11:53	Fecha/hora resolución	31/03/2025 13:58
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000000587
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2024LY-000006-0001102401	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Médicos		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
--------	--------------------	------------	--------------------	-----------	-----------------

8122025000000272	19/03/2025 21:40	XENIA GIOVANNA MOLINA PACHECO	TRANSACCIONES MEDICAS TRANSMEDIC SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano 	No aplica 
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 112					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 113					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 114					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 115					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 116					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 117					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 118					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 119					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 120					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 121					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 122					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 123					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 124					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 125					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 126					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 127					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 128					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 129					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 130					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 131					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 132					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 133					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 134					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 135					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 136					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 137					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 138					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 139					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 140					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 141					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 142					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 143					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 144					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 145					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 146					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 147					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 148					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 149					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 150					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 151					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 152					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 153					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 154					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 155					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 156					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 157					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 158					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 159					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 160					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 161					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 162					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 163					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 164					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 165					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 166					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 167					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 168					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 169					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 170					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 171					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 172					

- Línea 173
- Línea 174
- Línea 175
- Línea 176
- Línea 177
- Línea 178
- Línea 179
- Línea 180
- Línea 181
- Línea 182
- Línea 183
- Línea 184
- Línea 185
- Línea 186
- Línea 187
- Línea 188
- Línea 189
- Línea 190
- Línea 191
- Línea 192
- Línea 193
- Línea 194
- Línea 195
- Línea 196

Resultado del acto final

No aplica

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I. **HECHO PROBADO:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 812202500000272 - TRANSACCIONES MEDICAS TRANSMEDIC SOCIEDAD ANONIMA

Precio - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado por la recurrente.

Precio - Criterio CGR

Rechazado de plano

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR TRANSACCIONES MÉDICAS TRANSMEDIC SOCIEDAD ANONIMA. El artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública establece las causales por las cuales el recurso debe ser rechazado de plano, y con respecto al rechazo por improcedencia manifiesta, dicha norma dispone lo siguiente: **"ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo/ (...)** Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos." Por su parte, los artículos 245 y 266 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establecen el rechazo de plano del recurso por improcedencia en los siguientes términos: **"Artículo 245. Rechazo de plano por improcedencia manifiesta.** El recurso será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta: / a) Cuando el recurrente no cuente con legitimación. / b) Cuando el recurrente no acredite su mejor derecho, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación. En el caso de que se apele una declaratoria de desierto, el recurrente además deberá alegar que los motivos de interés público no existen tal y como han sido tomados en cuenta para dictar el acto. [...]". **Artículo 266. Supuestos de improcedencia manifiesta.** El recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta, en los siguientes casos: / a) Cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo. / b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso. [...]". (los destacados son del original). Así las cosas, y de conformidad con las normas mencionadas, se procederá a analizar el argumento expuesto por el apelante en su recurso, a fin de determinar si cuenta con los requisitos de admisibilidad necesarios para dar trámite a su recurso. **Criterio de la División:** En este caso, se tiene que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000006-0001102401 para "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Médicos" (ver en [3. Apertura de ofertas] / Partida 17). Además, se observa que para la partida 17 únicamente participó la empresa apelante Transacciones Médicas Transmedic S. A., resultando adjudicada (ver [4. Información del acto final] / Acto Final / Partida 17). Ahora bien, se observa que la empresa Transacciones Médicas Transmedic S. A. presenta un recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la partida 17 recaída a su favor, con la solicitud de que la Administración desestime su oferta y declare infructuoso el procedimiento, esto con el argumento de que no le es rentable continuar con esta contratación ya que caería en precio ruinoso. En este sentido, la empresa apelante manifiesta lo siguiente: *"Indicamos que, por un error humano, el precio ofertado por mi representada fue un precio erróneo, siendo el mismo ruinoso para mi representada, por lo que NO nos encontramos en la capacidad de ejecutar el contrato en todos sus extremos para la partida en mención, es por esta razón que solicitamos sea revocada la adjudicación para la partida No.17 y se declare como infructuosa. Petitoria: Con base en lo que viene expuesto, respetuosamente solicitamos se anule el acto de adjudicación para la partida No.17 y sea declarado desierta/infructuosa"*. Como puede observarse, la apelante explica que no le es rentable continuar con esta contratación ya que caería en precio ruinoso; sin embargo ello no es un argumento válido para admitir el recurso, ya que los artículos 245 y 266 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establecen como requisito para admitir el recurso de apelación que el apelante debe acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, lo cual no se cumple en este caso. Más bien, el apelante pretende lo contrario, sea que se desestime la adjudicación de la partida 17 recaída a su favor y se declare infructuosa. Así las cosas, es criterio de este órgano contralor que la empresa apelante no cumple con los requisitos para admitir su recurso de apelación. Conviene mencionar que el recurso de apelación no es el mecanismo para declarar la insubsistencia de un concurso o del acto de adjudicación, para ello la Ley General de Contratación Pública contempla otras vías, y en este sentido se puede mencionar el artículo 52 de la Ley. Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley General de Contratación Pública, 245 inciso b) y 266 inciso b) de su Reglamento, se rechaza de plano por improcedencia manifiesta el recurso interpuesto por **TRANSACCIONES MÉDICAS TRANSMEDIC SOCIEDAD ANONIMA.**

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	31/03/2025 11:58	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	31/03/2025 13:26	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	31/03/2025 13:57	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	03/04/2025 23:59
---	------------------

Número resolución	R-DCP-SICOP-00550-2025	Fecha notificación	31/03/2025 14:29
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------